

SENTENCIA N° 432/2016

Expte. N° 5300/376-F-2006

En San Miguel de Tucumán, a los ~~diez~~ días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "Fortunato Fortino y Cia S.R.L. s/ Recurso de Apelación c/Resolución DGR N° 156/14 – Expediente N° 5300/376-F-2006 y agregados".-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones:

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. Que el contribuyente FORTUNATO FORTINO Y CIA S.R.L. efectúa ante la Dirección General de Rentas una serie de solicitudes de compensación de impuestos provenientes del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cancelar el Impuesto para la Salud Pública anticipos 01 a 12/2006, 01 a 12/2007, 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 06/2011 y el Impuesto de Sellos anticipos 05 a /2009, 01 a 07 y 12//2010, 01, 02, 04 a 06/2011.

A fs. 1254 obra Resolución de la Dirección General de Rentas N° 156 14 de fecha 14/04/2014, mediante la cual se rechazan los pedidos de compensación efectuados.

Expte.5300/376/F/2006

Página 1 de 4

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

A fs 1258/1262 el contribuyente, a través de su apoderado Ezequiel Giudice, interpone Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal en contra de la citada Resolución N° 156 14 de la DGR.

A fs. 1274/1276 la Autoridad de Aplicación efectúa Escrito de Contestación – Artículo 148 del CTP y remite los antecedentes a este Tribunal.

II. Que de la transcripción de los hechos detallados en el punto anterior, se puede concluir que éste Tribunal Fiscal de Apelación no resulta competente para avocarse al análisis y resolución de la presenta causa, atento que la cuestión planteada no encuadra dentro de las previsiones de los artículos 134 y 142 del CTP, por no tratarse ni de una determinación de impuestos, multa o sanción aplicada; ni de un reclamo de repetición de tributos.

Ante la denegatoria de la solicitud de compensación efectuada, la vía recursiva idónea es el procedimiento previsto en el artículo 144 del CTP, consistente en Recurso Fundado ante la Autoridad de Aplicación. Ello por cuanto la citada norma legal establece: *“Cuando no se encuentre prevista en el presente Código una vía recursiva especial, los sujetos pasivos podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo y contra la intimación de pago del artículo 103, dentro de los quince (15) días de notificados los mismos, recurso fundado ante la Autoridad de Aplicación”*.

Por los fundamentos expuestos considero que debe declararse la incompetencia de este Tribunal Fiscal de Apelación, para abocarse al tratamiento y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente FORTUNATO FORTINO Y CIA S.R.L. en contra de la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 156 14 del 14/04/2014. Así lo propongo.

Expte.5300/376/F/2006

Página 2 de 4


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE GUSTAVO INTERALVA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

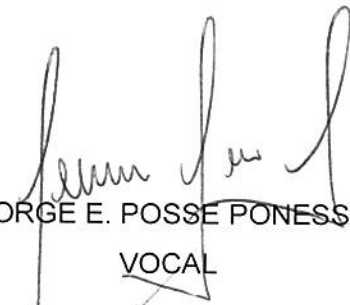
1. **DECLARAR** la incompetencia de este Tribunal para abocarse al tratamiento y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente FORTUNATO FORTINO Y CIA S.R.L. en contra de la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 156 14 del 14/04/2014, atento lo considerado.

2. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

GER

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

Expte. 5300/376/F/2006

